



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Julio 23 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0558

Tuluá, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 286-288).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 286-288, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

LEASING BOLICAR CIA DE FINANCIAMIENTO Vs. CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
R.U.N . 768344003002-2012-00182-00

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7d9cbaad1ff9a47d718ec552bc77fb5d51fb4ce23f1a
83991920d4ec4c69e07d**

Documento generado en 27/07/2021 11:54:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 26 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Avalúo de Perjuicios por el ejercicio legal de Hidrocarburos, y escrito allegado por el apoderado de la solicitante donde indica que por error involuntario en la sentencia No 0234 del 26 de octubre de 2018, se relacionaron unas inconsistencias. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0563

Radicación 2018-00077-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Acorde a la nota secretarial antecedente, y una vez verificado el fallo en mención, se observa que efectivamente por error involuntario en la presente Solicitud de Avalúo de Perjuicios por el ejercicio legal de Hidrocarburos propuesta por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S contra MARÍA EUGENIA PEREZ OCAMPO se mencionó en la parte considerativa la palabra Buga, para hacer referencia al juzgado, y en la parte resolutive de la sentencia 0234 del 26 de octubre de 2018, se colocó el numero de la matricula inmobiliaria No 384-1220401 cuando lo correcto es 384-122041.

Así las cosas, el despacho acogiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso. el cual regla en lo atinente a los errores aritméticos y otros que influyan en las decisiones judiciales, se dispondrá la enmendación de tales yerros, ordenando la corrección de la providencia en mientes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. CORREGIR. La parte considerativa y resolutive de la sentencia 0234 del 26 de octubre de 2018, en la presente Solicitud de Avalúo de Perjuicios por el ejercicio legal de Hidrocarburos propuesta por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** contra **MARÍA EUGENIA PEREZ OCAMPO** el cual quedara de la siguiente manera:

DECISION

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **IMPONER** la servidumbre publica de la ocupación permanente y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre parte, fracción y/o porción del inmueble conocido como "LOTE 2 o SAN JOSE DE LA BELLALIDA" ubicado en el sector rural, vereda el "Gallón" Municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria No **384-122041** de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, adelanto **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** contra **MARÍA EUGENIA PEREZ OCAMPO**, de conformidad con el numeral 6° de la ley 1274 de 2009, sobre áreas que se encuentran determinadas, es decir sobre cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (4.493m2),

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del gravamen de servidumbre de carácter permanente en el folio de matrícula No **384-122041** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.

2. DEJAR incólume el resto de la sentencia No 0234 del 26 de octubre de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d3888179b530e46526e311cd6c3844e8167ed94af01e365c5996c79365b18f

Documento generado en 27/07/2021 12:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>